

Estas Alcanalab... de...
 de... de... de...
 que... de... de...
 mandos... de...
 con... de... de...
 con... de... de...
 de... de... de...

no... de...
 fin de agosto

Don Juan de...
 Don Miguel de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...

Don Miguel de...
 Don Pedro de...
 Don Juan de...

Francisco de...
 Juan de...

en la villa de... en...
 de agosto...
 a... de...
 en... de...

- 2 el... de... del... en...
- 2 p... de... al... de...
- 2 p... de... al... de...
- 2 de... de... de... de...
- 2 p... de... de... de...
- 2 de... de... de... de...
- 2 de... de... de... de...



Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639:
SEPTIQUAGESIMO, DIEZ QUARENTES, ENDO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE:

Y de losy Indalgu suado

a a lerdos se que se haga i firmayda el dia
para que se ha de mes de agosto del puyro a lerdos
ga in firmo
yion del bahr ba li re cada foregado e firmo para que los
del tigo para la ha dres que de ben dres us. al poyi to
paga al poyi los pue dan pagar en tigo a lerdos el co
no los talidres si dres ter dres se dres i bair para haga la
in firmayda se comete a qñ los puyi tino
paga i admayzela de los de poyi dres
se ha se haiga a lerdos de puyi tino
lo que ten li si re

lituan zuee
30 de asu
medina por h
enriete
esta es la copia que se ha de dar a su de
medina de zuzin a la se pidió se en loriga
se do darabastu de me benesalilla los
me se se se julio agosto se se de i por ho
yullo de la lerdos se prometio dar lerdos
de de a les. a lerdos se para el bien comun
i salud a los bejios. se mandan htraner
los bienes del conyepo: para ello se des
pate ti bair para en firma: se re to p
pimenes munte al quazit m que oiso da
un tal dres i firm en bair de futu dres
dizido se mandu se des para helali rano



Sello Quarto, 10. mrs, Año de 1639

SEPTOQUINGENIO, DIEZ QUATROCENTIS, ANNO
DE MILI & SEISCIENTOS & TREINTA &
NATA:

Del Poble arre... y de la cantidad
de cargo de duz... y firmaron y a
q. di. de on... son de la ad...
on arbutay dos ad... y son de la ad...
nos fr... a les de molina... y me se
de en arbutay quatto... y de en...
de puarenta =

fructo de...
su de la

In la villa de... en diez y seis de...
de mil y seis... y se juntaron
a... de la... y se juntaron
na de... de... de... conbie

- ~ el d. don juan de... y mas...
- ~ don... al... mayor
- ~ don... de... de... de...
- ~ don... de... de... de...
- ~ don... de... de... de...
- ~ don... de... de... de...

Petio de...
a 13 de...

de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...

Sello Quarto, 10. mis, Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ QUERCENOS, AÑO DE DIEZ SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



es de jurar y llaver delposito de
 Villazgo del Sacm de aventa de los diez
 y seis mrs en cada arrova de vino y
 dos mrs en cada libra de carne y pesa de
 Paralaroga de los dos mil seso yientos
 y setenta y no ducados que acgan
 y de repartir y por quiebra de millones
 juntamente con don juan cara que jurad
 que aventa a tazar de sebastian a
 clardo con demora ni cola ofiuz
 de la ena y m fomeno no an toya
 do la e f i x t u r a d e l l a p o r q u e p a r e c e s a l v
 a l t e r t a l a d i p o z e f a c i u r a f i t a
 d e l l e y p o r m f o m e n o

Todo esto es piden Requieren a su
 pongan de libro nuevo para al a de las
 Comisiones con a Perapim y que para
 Riesgo que vieren con canibeaza
 su que a b i t o l o p r o q u e s o
 por los sus o e p s. y que a i e f a l a f e l o
 a p r o q u e s a t e n a f o r d a u n y m a n d a u n
 que la corte con dena a de ma di d La on
 finne. don sil bel e n l i g d e h e r e r a
 y e p r e s f i u o

Comisarios Para
 La corresponden
 cia de Madrid.
 D. Silbel de n p p
 de hererayant
 de fin

Comisarios Para con
 Prathes a don ale fonde r a n g u e l l e n y p r e g a m y c a p u e y

Sello Quarto, 10. mrs, Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NAVEA:



Del fandal deposito de Vnau q' conplio la
sanzu. Passado de Pres. Pi dento
Cauildo. q' Jul uo ar se non brent a rod
atento a que ande hacer la ley a au s. = Jui
ta non brawn por di putados. a don p' de gamiz
Castillo. y don al' coz deza arguella. regi
dore. y a qual quier ay no olidun

Libranza del
Pres. Jui de 20078

In es el auildo se le jura a Petition
Dada por ant' de fias. Jui de se fane
En que Pi dio dias Passados se celebrascho
que fue exulto por etta auido. o. cupon
que tubo en las asial y efectos. de la
tradas. en la dha Petition y se prometio
Lauierenzo se P. Palomar queda al ferz
mayor. Con silb che p' n' f' 3 de heu. al
Hes. dor. Paraque cerca de llo Jui for
masen = Los quales informan
sele done pagar de todo du biento
de alee: Los aento ^(sejenta) de al fual ab
aruitios = Jostreinta de los propios
del con f' do = todo v' ita a f' or da on
mandaron sele celebr al p' es
Jui de los cep' du bientos J. los aento
sejenta. en la carcas de al fana
La y los treinta en proprio de se
con ezo poniendo de l'imo g' la da una

Sello Quarto, 10. mrs, Año de 1639:

SEPTO QUINTO, DIEZ QUATROVINTA Y CINCO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE:



de la Villa con biene a saver

Don Juan del Puerto y messa alcaide mayor

y Don Pedro Palomar Queda alferiz mayor

Don Gil de Herrera regidor

y Don Juan de Soria regidor

Don Miguel de Villalba regidor

y Don Juan de Soria de Soria de la villa de Soria
y de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria
de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria
de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria
de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria
de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria
de la villa de Soria de la villa de Soria de la villa de Soria

Don Juan del Puerto

Don Pedro Palomar

Don Gil de Herrera

Don Juan de Soria

Don Miguel de Villalba

En la villa de Priego en tres dias de mes de
agosto de mill e setecientos e tres años
de la villa de Priego y regimiento de la villa
de Priego a saber

el dho donz de guerto y me rra alcaide de
esta villa de Priego

Don Gil Beltrán de Berrera de

donal cordera arguella de

di. de Priego de jurado

de Priego de jurado

que se refanillo de Priego y en la m^a

dignidad firmada de Beltrán de

del año de mil e setecientos e tres

contra que se hizo de la villa de

son poder de Priego de la villa de

malaga ab dia de alcaide de

de comision de los señores

que es su delegados de la villa de

a alomoren centella y de Priego de

comese de Priego de la villa de

procedido de la villa de Priego de

que se refanillo de Priego y en la m^a

dignidad firmada de Beltrán de

del año de mil e setecientos e tres

Hebado de dinero de
la villa de Priego año
1639

En la villa de Burgos en veynte e tres dias del mes de
agosto de mill e seiscientos e noventa e seis años
a favor de la Reyna e Regimientos de Navarra
e de su sucesor

Yo el Rey don Juan del Puerto y messra Alcaide
Pedro Jimenez de Alcaide
Don Beltrán de Berrera
Don Alonso cordera Arguelles
e de. Lopez Sidalgozurado
e Jimenez canabozurado

de ferdose setomeventa e tres dallas
de tres agubandicon de off maldora
de el mozo fiele a un cargo de la ofe

de los diez y nueve os en el binoz carne
de Gibaypuertas. Para la paga del sueldo
de los seis mill e setecientos e noventa e seis años

Tomese en los
fiele de la villa
Para el sueldo
de los soldados
de su villa

de lo procedido en los seis meses que van
de lo de diez e siete de febrero de salvafin
Julio Casado de seipano e de seipano

La de luego en dilacion por apercibido
que si el Receptor biniere las cosas ya
varios e otros intereses que se han de aver
de un presupuesto de diez e siete que se han
alcanzar lo de seipano e de seipano
a Poder del Rey e a que allí estan
brado de equidad de traer cartas de
e balantes e para tomar las cosas
de a seipano e de seipano non bieron
Por fonsarios de. Lopez Sidalgozurado
e Jimenez canabozurado

Sello Quarto, 10. mis, Año de 1639.

SEPTO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, UNO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE:



Y Puestos de
millones

Y en este punto de setecientos que para la administracion
de buen provecho de las dhas. Reales Camillas, y los de
mas repoblos, y autos, a ella advocantes de un año
que el comendador de forer des deprimido de octubre
de benedicta de sepietavo, es necesario nombrar
comisarios; Para lo qual en conformidad
de las ordenes generales. de los dhas. servicios
nombraron a p^o Ximenez de Alcala Bilma y don
Silbeltrio de Herrera y ellos lo aceptaron
y juraron en forma de fe de un año y
fidei de el dho. oficio

8 fin de millones

que nombraron Presfud a tequien de sen
de negocio de cantos a los dhas. servicios de
de millones. a Antonio de la Cruz de la Cruz
Cavildo de census au sen a b^o en el mes de
a p^o de Cruz de sen a su dho. de el dho. cavildo

Administrado de
del Posito

tratase que por quanto es el cavildo de sen
nombrado. por depositario de los dhas.
de p^o de Cruz de sen a su dho. de el dho. cavildo
el qual no lo a que uido aceptar de el
fin de Parano de lo de que a p^o de sen
diente y en este punto q^o de sen de sen acabau
Por que no es de la administracion de los dhas.
de sen de sen nombraron y nombraron
Por tales administradores de el dho. de sen
de sen de sen a su dho. de sen a su dho. de sen

ya cada año y no solidun de los de Poderes
forma para administrar la casa y fazienda del
D.º Cosito y de aquí sobrar todo el que
dele deue deniere todo el que vieren el
de oficio = con doce ducados de salario cada un
mes ambos años = los sus dichos lo aceptaron
juraron y firmaron de lo usar bien fice
m.

enese facultado de elegir una facultad y li.º de sumas
quedada en villa para que se pueda usar de ciertos
artículos para la paga de los treinta y seis mil
ducados de la fon.º de la tierra y mar
de este su término. y tanto de la qual se
doner y nes el bro.º y tenore es como sigue

facultad f.º don P.º Por la gracia de Dios reye
casilla de Leon de aragon de les d.º
para usar de las segilias de yezus salen de portu
vitios de la gal dena barra de granada de Toledo
de 360 d.º de la de catalen de la de galicia de mallor
con p.º de tierra cas de villa de yez de la de forna
de corze de murcia de sepa de los
algarbes de algeria de xibral
tar señor de biscaya y de molina
de conze de yezus tizia y de ximientu
de la villa de diego de sandalu
gria nos fue feya de la Bion que
abiendo y do de ella de la Bencia don
cuiz guiel y de era eta ca de a cezo
de la p.º de en de ca la traba de le mes
de con sexo con com.º sion partici
de la que a bia tem.º de y cas bentag



Sello Quarto, 10. mis, Año de 1639:

SEPTIMO QUINTO, OYEZ QVAVINTOS, EDO
DE QUIT Z SEISCIENTOS Z TREINTA Z
NUEVE: de tierras montes y arboles

de Reyno de granavela y abadia de
alcala y abiendo tratado en ella de la
venta de tierras y arboles que le to
caban y medido se ye por unra bon de
ello los demas autos y dilixen zias
vezesarios en un cabildo que avia
des de por unca trize de febrero del
año pasado de seis cientos y treinta
y seis a via des acordado y tomado de
solucion de que se condrasen las de
tierras montes y arboles para nuestro
pro pio y por ello nos a via des ofres
cimo serbir con treinta y seis mil
ducados en moneda de bellon pagad
entre tres años tres pagas y en alle de
que se avia otorgado esci p tura y
para la paga de la de a cantidad de
a bramos con zedido facultad para
que si viese quien condrasse al
una parte de las de las tierras
en poca o en mucha cantidad de
los de los arboles si viese ziese con
o r miente de los que no fuesen fu
tiferos o fuesen de menas con sidera zion
pazer carbon o para otro efecto
viese de pazer sin ynca ruz en una
alguna y que an si mismo yn diez
des dar a zensso las de las tierras y ar
boles y tomarlo para la paga sobre todo
y parte de ello de guales que era y personas
con las condiciones pacts sum sione y

salarios que quisie ser = y que ansimismo
despues de a bernor satis fecho y pagado de
losijos treynta y seymille ducados todas
las deas tierras y arboles en posesion
y pro piedad viesen leg uedaz para
nuestros propios y caudal y por bar de que
fueris y a pro b e g a m i e n t o s p r i b a t i c a
men te y p a s t a r e l o s l u e s c o s a s y b o r o s e n
quels; p r o p r i o s d e l o s c o n d e x o s s e d e b e n
y a c o s t u m b r a n p a s t a r = y q u e a s s i m i s i m o
d e l a s t i e r r a s q u e a n s i l o s b e n d i e n y n
c l u s a s y c o n p r e s e n d i d a s e n l o s a p e o s
y m e d i a s y n d i e s e s e ñ a l a r y a c o t a r
e s a d e a v i l l a l a p a r t e q u e l e p a r e z i e s e
c o n b e n i e n t e y b a s t a n t e p a r a s u d e p e s a
d y a l d u n d e t o d o s l o s v e z i n o s d e l l a b i e s e n
d e x o e r a p a z e n t a r e n t o d o s l o s t i e m p o s
d e l a ñ o s u s p a n a d o s d e l a b o r d e q u a l q u i e r
g e n e r o y c a l i d a d q u e f u e s e n = y q u e a n
s i m i s i m o y n d i e s e d e s s o r t e a r l a s d e a s t i e
r r a s y a r b o l e s e n l a p a r t e q u e f u e s e d e l a b o r
e n t r e l o s v e z i n o s d e l a d e a v i l l a y d e l o s o t
r o s l u g a r e s c o m a r c a ñ o s y q u e l o s r e x i d o
r e s y d e m a s o f i z i a l e s d e e n c o n z e x o y c a b i l
d o y n d i e s e n c o m p r a r l a s d e a s t i e r r a s
y a r b o l e s s e g u n y c o m o l o p i c i e s s e n y
y n d i e s e n f a z e r l a s d e m a s p e r s o n a s p a r
t i c u l a r e s q u e n o f u e s e n t a l e s o f i z i a l e s
d e e l d e o c o n z e x o s i n y n c u r r i t e n p e n a
a l g u n a = y a n s i m i s i m o e n l l d o c a b i l
d o d e c a t o r z e d e g e b r e o p o r e l d e o d u n
e n i s j u d i c e y p e r a e t a s e a b i a t r a t a d o y
p r o p r i e t a l a s g r a n d e s n e z e s i d a d e s y a
p r i e t a e n q u e e s t e d e j u n o s e g a l l a b a c o n
l a s g u e r r a s p r e s e n t e s y q u e n a j u s t o q u e

Sello Quarto, 10. mrs, Año de 1639.

HECHO QUARTO, DIEZ DE FEBRERO, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E CINCUENTA E
NUEVE:



En ayuda a ellas nos sirviese es adga. con
mecho dona tibo y abia ofregidos nos servir
con diez y seismill ducados en moneda
de bellompagos indiz años y por ellos os a
viamos conzedido ciertas mercedes y sen
ciones contenidas en el asiento y es cupa
que sobre ello se abia o logado y p^a capaja
de la ley a cantidad se os abia conzedido
faculta d^a que pudiese des^a usar diez
por cada bitinos que eran que se viesen de
pesar las cabezas de los ganados. menu
dos que se mata sen en las carnicerias a
el precio de las carnes de ellos = y que
pudiese des^a legar en cada vara de pan que
se vendiese medio real y que lo viese de
pagar el vendedor = y que pudiese des^a legar
en cada vara de lienzo que se vendiese un
quartillo que lo pagase el vendedor = y que
pudiese des^a legar en cada fanega de tierra
de riego dos reales que viesen de pagar
los que gozaren de los frutos = y que pudiese
des^a legar en cada arroba de fruta de
quartillo que viese de pagar el comprador
y si los vecinos las acasen a beneer fuera
parte viese de pagar el mismo dueño
que pudiese des^a estar en el tabaco que
se vendiese en nega de a. v. = que pudiese des^a
estancar el aguardiente que se vendiese des^a
que pudiese des^a legar en cada libra de
beta que se pesase en las carnicerias de ma
ravediz = que pudiese des^a legar en cada libra
de jabon que se vendiese en nega de a. v. quatro

marabediz que p^o biese de pagar el bende^r de
que p^ondiese de pagar en cada libra de pes
cado que se bende de los marabediz que v^o
biese de pagar el bende^r de que p^ondiese
de pagar en cada ~~libra de pescado~~ arnero
de paxa que se gastase en los meses de la
de paxa de los marabediz que v^o biese de pagar
de las azero o de que se gastase que p^ondiese
de cobrar un ducado de cada una de las
cabalgaduras militares y zerriles arriacas
y de las que como se pagasen que se tuessen
y en las que se pagasen de los pastos de la d^o
d^o y que p^ondiese de pagar en cada pieza
de la fetan de aley y medio que v^o biese de
pagar el comprador y se en ten diese
que no v^o biese de pagar cada pieza de
cientos y treinta varas y si pasase
v^o biese de pagar mas al respecto = que
p^ondiese de pagar en cada arroba de zumo
que que se consume en el termino de la d^o
de un guarbillo que lo v^o biese de pagar
el comprador y si el dueño lo sacase a ven
der afuera parte lo pagase = que p^ondie
se de los gubiz de precio de el trigo que se po
drize marabediz por fanega a tanto
a que se estaba de toda costa a catrize
de aley y veinte marabediz y a precio
moderado de aley y ocho reales en
pan amagado a los vecinos baliendo
como balia veinte y siete reales y veinte
y ocho marabediz por fanega = y a este ad
b^ottio por el p^odon en el p^ondie y por al
ta sea abia concedido que p^ondiese de bende
a los vecinos en pan cocido el trigo que tubie
se de en elposito y a la carne baco secca

Sello Cuarto, 10. mis. Año de 1639

SEPTO QUINGENOS, DIEZ QUINGENOS, FÉO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.



agres en el veinte y quatro de agosto
famega que por quanto la gracia y
merced es que ansi se abian conzedido a
Esa villa de San Sebastian en utilidad de
los vecinos y en particular de los dueños
de las yndias y morales de las yndias de
partiz le conzedo a cada moraal un quan-
tillo cada año y a cada lanza de la villa
dos reales y abiendo se des pagado
por vuestra parte la dga facultad para
usar de las dhas tierras y arboles en la for-
ma que os estaba conzedido para que
la dga de los dhas treinta y seis mil
ducados os galle baales y en posibilidad
de poder cumplir por no tener
fechos bastantes de donde poder sacar
tan gran cantidad de madera de bedis para
desenpeñaros y pagar los censos que os
tratabades de tomar para que se de la dga
paga y redencion de los dhas censos que
eran los que os estaban conzedidos en
ra con de la dga venta de las tierras y para
poder cumplir con vuestra obligacion
y pagar tan gran cantidad de de la
madera de bedis como ynportaban los dhas
asientos que tenia de los dhas que suma
de trescientos y dos mil ducados nos
suplicas que fuesemos servido de conzeder
de los dhas y facultad que abien-
donos satisfecho y pagado los diez y seis
mil ducados que en noso fizistis ser-
vir y estaba de obligados a pagar por las

8
gracias y mercedes que se os abian conze
did para que pagara a los mismos, e
bien conzedido los adbitios de sus
deferidos y nades de sus deudas de ellos
todo el tiempo que fuere en zensos
para la paga y redencion de los zensos
que tomase des para pagar a los treyn
ta y seis mill ducados a que se taba de
beiga des por razon de la egubenta de
tierras y arboles = y que asi mismo, os
mandase de baler y tomar de las sobras de
las alcabalas para la paga de los dpos
treyn ta y seis mill ducados a bien de sepa
gado los zensos de ellas y lo demas que
tenis obligacion gastada en cantidad de
doze mill ducados con que los vbie sedes
debolber y satisfazer a las alcas de
las deas alcabalas de lo que proze diese
de los dpos adbitios o como la muesta
merced fuese. lo qual bisto por los de
re mestio con seso fue acordado que
debiamos mande a dar esta muesta
carta para vos en la eguberna de vobros
tubimos lo por bien = por la qual os da
mos licencia y facultad para que
para la paga de los dpos treyn ta y seis
mill ducados que nos debeis por la
composicion que con nos a beis fecho
por interbencion de los dpos de
luis ju drey y de a eta de las tierras
y arboles de nuestro termino
con tenidas y declaradas en la
escipitura que sobre ello a beis fe
cho y otorgado de mas de los adbitios
que para el dpos se to, o estan con

zedidos asy por de los baler y balpais de
 los que assimismo os abernos conze
 dido para la paga ellos diez y seis mil
 ducados con que sea de villa nos sirbio
 de donatibo que son los que que dan
 referidos en esta mesma carta
 Rayais de gozar de los unos y de los o
 tros ad libitios para el efecto
 constando a los unos pagar
 los otros diez y seis mil ducados to
 do el tiempo que fuere necesario
 para que en lo que puziere de redde
 ellos nos podais pagar y pagar
 con los treinta y seis mil ducados
 sin que lo podais convertir
 en otra cosa alguna de los
 quales diez y seis mil ducados
 ayais de dar y de seis en
 la conformidad de y de ella
 forma y manera que
 por la facultad de y de
 que para el efecto de
 pago se os mande
 en ordenamiento de
 su tenor y forma
 sin que deen de ser de
 en cosa alguna de las
 mismas o de las mismas
 eia y facultad de para
 que para el efecto de
 de pagar en la dicha
 paga de los por treinta



Sello Cuarto, 10. mis: Año de 1639:

SELLO CUARTO DIEZ MIL DUCADOS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:

seis mil ducados y ocaist
 mayormente prestados de
 las obras de ellas al caba
 lero. Doze mil ducados son
 tanto estar pagados los
 yernos y otras cargas e
 que se han obligado de diez
 alcabalas = obligando los
 asimismo a que se bolberan
 a ellas de lo que prozediere
 de los eps arbitrios = todo lo
 qual se dais pagar y pagar
 sin por ello caer ni en curia
 ni en pena alguna y man
 damos ayalibro que nta
 faron para la cada cada
 quando que por nos fuere
 mandado = y que se las
 acabadas se pagar las pag con
 tidades no seis mas de los
 eps arbitrios para el efecto
 ni o ha alguno sin tener
 ello es por la licencia
 mandada por el
 holpa de nra e
 que caen en curia
 los con de los y de
 donna e que lo garen



Sello Quarto, 10. mis. Año de 1639.

SELLO QUARTO DE LOS REYES CATÓLICOS, REYES
DE ESPAÑA Y SEISIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE:

En la villa de Segovia, a tres dias del mes de
septiembre de mil, seiscientos y treinta
y nueve años, yo el Sr. Jimenez Camacho Jurado Ju-
ra la dicha informacion que les demandada
prelacion de esta villa sobre el valor del trigo
que se consume en esta villa presentada
por el Sr. Juan de Palacios, veji en esta villa
del qual se hizo juramento en forma de
deber su prometa de decir verdad y de su
que se presente a las partes de cada una de las partes
de la ley de esta villa a los diez y el trigo que
traen a vender los frailes de San Agustín de
alcañices y en este es su tenor: que yo
a estos presentados a las partes de cada una de las partes
de la ley de esta villa a los diez y el trigo que
traen a vender los frailes de San Agustín de
alcañices y en este es su tenor: que yo

Yo el Sr. Jimenez Camacho
Jurado

En la villa de Segovia, a tres dias del mes de
septiembre de mil, seiscientos y treinta
y nueve años, yo el Sr. Jimenez Camacho Jurado Ju-
ra la dicha informacion que les demandada
prelacion de esta villa sobre el valor del trigo
que se consume en esta villa presentada
por el Sr. Juan de Palacios, veji en esta villa
del qual se hizo juramento en forma de
deber su prometa de decir verdad y de su
que se presente a las partes de cada una de las partes
de la ley de esta villa a los diez y el trigo que
traen a vender los frailes de San Agustín de
alcañices y en este es su tenor: que yo

e nesta carta e qual fue de zelo e
 juramento en forma de ser e de ser
 del qual pome trude de zirberdad i ser
 de frequer tadu pnel pedimento oi su que
 ce presente a bis to bender cada fare gade
 fugo delo delat i e de a honre q i lo foras
 e vadiy deales i adiey in i quate e s fido
 men prejo i lo que bale i es laberdad fido
 q ve el bi ho juramento i que se edad
 de treinta any. i no firmo pno saber

Aut de fido
 Guadalupe

en la carta de puegu entos dias sel mes
 de febrer e de mis fies e ientij i ten
 da i me de atos para la di ha in p noz m
 el bi ho san fimeny camo ho p noz m pre
 sentos testigos abar solo me al ca i se
 e en esta carta e qual fue de zelo e
 juramento en forma de ser e de ser
 de zirberdad / e i su que ce presente
 cada fare gade fugo delo
 de la hieda a honre deales i to que fies i de
 fiero adiey deales i adiey in i e fies su limes
 prejo i laberdad so camo ve el bi ho juramento
 i que se edad de quatro i tri setenta i no
 firmo pno saber

Aut de fido
 Guadalupe

ORDEN
DE
S. ROMERO

en con formidad de la facultad real de arcediano que
esta villa tiene = y parece que oy dho dia el dho pan
lopez de heredia fuyo y pasado de la presente vida
por lo qual con viene se haga cabildo a breve para que
en el dho cabildo y los vecinos della nombren a la
persona de esta fagon y a bonada que venga a las dhas
arcas el qual dho cabildo a breve se haga para
el domingo que viene que se oytaran honras de
presente segun y en la forma que sean hechos los
dichos sacramentos y que se ponga

Audada Agda
Seruim de pleito
coral de burgos
mayor de pleito

En este cabildo don xpoual de heredia don silbe en
comisario de pleito que sigue a
comisario de burgos briones sobre de fenderse para mayor
mayordomo de pleito de la villa de burgos
apelado de ma bala mandado de tener en fiado y
traido pro curacion curatoria y compulsoria para que
los autos y en virtud de ella los dho compulsados por
valos de bar a la real chancilleria de granada
de cuenta de este cabildo para que cerca de ello ordene
y mande lo que con venga = ya siendo lo oydo y
atendido mandaron que el dho don silbe Enriquez
de heredia escriba al procurador de la villa para que
acuda a la de fenderse de lo dho pleito remitiendo el
dinero que fue necesario con cuenta y razon

En este cabildo de Leon y el medo y suyo
presentacion de ma prohibicion de su dho marqués de
que de feria de su fecha en monina a primer de
los dho dho año por lo qual se prolee para el mes de
dijo de lo fijo de la dho villa quem bio lude canera ve
val di fuyo = y de unde que desue de heredia
quero de lo dho mes en guerra de manda que se oyo
breve de su dho dho dho que sobre el dho oficio
de bar a la canada que con blame a brevedad por el a su
y dando fianzas de bar a la canada a su
fagon de la parte de la cal de mayor de la villa



Sello Cuarto, 10 mrs: Año de 1639:

SELLO CUARTO DIEZ QUINIENTOS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:

hagase a precio en los papeles ya vendidos los don
tenido saca fecho en beya a unareld ho o figio como
todo pague de lad ha pro. provision y de creu

Y anormisim Parecio en el d ho cauld a bono paes
de castilla. Cezion de laud y presento a la provision
desue de el marques duque de fernand muerdi su fecho
Bazcalillo. En non amad us de te presento mes de setie de te
presente eno gunde res de sus de en gremio por
la cual le non bra y probee por el pu de laud en el o
figio quemio Luis de cana ueral di fento = y un de creu
desue de el cual manda que la provision nom bra pro
de el d ho de los herederos de Luis de cana ueral sin embargo
de la provision que es de el pacho de el d ho o figio en
ja cord de maras de Leon. se le de el pacho de el d ho
a el d ho a bono paes por quanto no se pague en a
creu con beya de el d ho maras de Leon con los d ho
erederos = ya beya y do y entendi la d ho de
provisiones y de creu a la d ho y mandaron se cumpla
guarda y beya de el d ho de creu y provision presento de
su parte de el d ho a bono paes de castilla
Y en tan todo lo cual se ponga en el d ho
bro cae pular y se que llan sus orbinas
a el d ho a bono paes a el cual se mando
Vamare neste cauld ya beya en beya
en el senesi bio y a men to de el uso de el
de que beya y fento y para el d ho = i figio
des cri bano pu de laud y que cuyo uso y beya
cizio beya provision en beya de la d ho
provision y de creu



Sello Quarto, 10 años Año de 1639:

Sello Quarto diez Obispos, Año de mil e seisientos e treinta e

veinte y seis con aperturas que aya memoria a ellos al se conceder aui en esto
dijeren de do. sea fado. sea fute
La cuenta de lo uno y otro y se sea que
Personas lo deuen pagar y las que fue
ren se les apremia que lo paguen con las
costas y salarios que le estovare del dho. e
lo qual se me test. jurado de lo p. d. al
qu. quien se en. a fuda aces en g. bion
do da guntualidad.

Libra de 60 pesos esquil de selgo. P. A. un memo
de la tenada de rial que dio Juan P. a Cad. Ver mudomay or
din del Cab. del dho. de con. En que dice fue a la guda
sellado de 1638 de Alcala a Callebar el din Pro. di. de
de la Pel sellado del año de se. i. y ha
y p. do. de su salario y g. do. que p. ca. en
La fonda g. p. y tra. ca. s. r. a. l. e. n. t. o. y. l. a. t. o. r. e.
H. b. y. U. t. e. i. n. t. a. m. p. e. = P. i. d. e. s. e. l. l. e. d. e. l. i. b. r. a.
d. e. l. l. o. s. P. a. r. a. s. u. d. i. c. o. n. g. o. = b. i. l. l. o. s. a. p. o. r.
d. o. s. e. l. l. e. d. e. l. a. g. a. l. i. b. r. a. d. e. l. a. d. h. a. f. a. n. t. i. d. a. d.
a. t. e. n. t. o. a. l. a. p. e. t. i. f. i. c. a. i. o. n. d. e. p. x. i. m. y. m. a.
g. u. a. b. i. l. m. a. y. o. r. = D. o. n. s. i. l. b. e. t. r. e. m. f. i. g. z.
d. e. h. e. n. t. = S. e. l. l. e. d. o. a. q. u. i. e. n. s. e. l. o. m. e. t. i. o.

Libra de 60 pesos esquil de selgo. P. A. un memo
de la tenada de rial que Presento zu xim y de mena
na del Cab. del dho. En que dice que se le fometio a Calleba a la
sellado de 1639 a ju. ca. de Alcala del din del papee sello
yo del L. i. m. t. a. d. e. d. e. c. a. n. o. d. e. s. e. i. s. e. p. t. i. e. n. t. a.

aver en esta de ensus de anexas

Don Pedro de Alarcón el lego cancl de su
Firma

Don Juan de...
Monte de Herrera con vecina
Don...
Camer...

Firma de...
Firma de...

En la villa de... en diez y siete dias del
mes de setiembre de mil y seis cientos y treinta y nueve
años se juntaron en el cabildo la Justicia que ha menester
de su... con buena saber

- ~ Don Juan de...
~ Pedro Jimenez...
~ Don...
~ Don Alonso Cordera...
~ Diego Lopez...
~ Juan Jimenez...

libre en las...
casas de...
para el...
de...
que por tanto a...
Juan...
a hacer la...
de...
suma...
a...
que...
salario...



Sello Quarto, 10. mto. Año de 1639.

SELLO QUINTO, DIEZ OMBRES, AÑO
DE MIL E. SEISCIENTOS E. TREINTA E
NUEVE.

adon el Sr. de Henríquez de Henríquez y abpresente es
diputados en el dho negocio los Cuyos mandaron sea
Cuen de las en cas y se en Henríquez a los usos d sus de ban
do Carrad pag en la dho Branga y por Cuan
en algunos cas que se hizieren ~~en~~ y se en que
se a de poner en memoria l mandaque en la
Cuenos quedien de los mis que an en hado en
supo de r e las resiba en Cueno con el qua mna
que hizien de la de los gabado. an los usos de como
los de mes que pusieren con el dho p ligo de gallos

Para que se non ^{de} en el cal de meya en que se ordena arte can de
bre obra de r de gurren a hazer el reparamto en los besinos de
Posit Para ^{de} villa de rezienas y setenta y seis mil quinientos y a
el fondo de r en no guano que estan se a reparado en cada uno
Camonedade de ^{de} los años para el consumo de la moneda de se don
Valor y que son bien cobrador y de possitario en ayto
de r en el dho reparamto de los de r en me
dos a p l e ados para el dho se fer con r en a pe
a bimiento = ja de r en lo y de r en tendido
de r en que a lundo se r en zido y aca bado el padron
que a mandado hazer de los besinos que se r en
en el campo de r en mis de la dho que estan de r en
en el en di ferentes partes y r en de r en tiempo de ha
cer el dho reparamto y de r en nombre de r en
de possitario con se manda por la dho de r en de r en

Prosigase etc. Aido a ga pa de ca lta guarda mayor el cual lo lomen
padron de r en campo a hazer y a r en de r en de r en y con r en de r en la ca
de r en de r en de r en y para que lo aca se se a me se a d r en
se pes de r en de r en guado para que se r en de r en de r en

quando quele enieren los años donde biven los
sus señores lo piosija gacau q fecho lo baya
para el fecho que la mandado q para ayudade lo
se le den sei años mas cada dia de los que se ocupare

libranza de
prios de 74
p. 2 v. m.

el pte cauido sea lo de sebedi libranga a no mas agudo
los propios de el Conado para que se le pague
setenta y Cuatro reales y de noventa y dos quedo
y pago por el Conado a honro de Berara Berrio
de Cordoba de su salario de Cuatro dias Conces de
camino por aver venido a la Comandamto
y Comision de Berrio don Juan au bñ y queda
alcalde mayor de la dha Ciudad para que creien
al dho Berrio recitados de sus señores fueren aser
Cui a ele Berrio de Catalunya de modo que no ber
mion y de los de rechos de la dha Cordoba queda
pacho la Comision como por ella Conda Berrio q
vezis por cada de pago que en el dho Berrio
que sea de por el Conado de libranga y Condo
sea cauo el ca vi q lo firmaron = vato do mo los
señores de los =

Don Juan de Berrio don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon
Berrio y don Felipe Freon

La Marina de piezo en Berrio y hoyas de med
de sea de mil y sei años y Berrio y que sean
stando en un ayuntamiento la Berrio y que sean
de sea con Berrio asauer
sum de Berrio don Juan de Berrio y mesa a Berrio



Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639:

SELLO QUINTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE.

- ~ Pedro Jimenez alguacil m^o _____
- ~ Don Silvestre Enriquez de Herrera Sidr _____
- ~ Don Alonso Cordera Arguelles vesidr _____
- ~ Juan Jimenez Camacho Jurado _____
- ~ Diego Lopez Sidargo Jurado _____

En este cavido uno a fijo vn auto Proveydo
 por sumo el serui al car de mayor del qual ha
 de naa a te cari que luego y sindi la zoni algunas
 se han de hazer y hazer el reparo m^o de
 para el fongu m^o que a traui de la fecha para ayuda del con
 selo de la moneda de leuon en conformidad
 de las ordenes a esso to carter y que se nombre
 cobrador y de possionario = y a brendo lo y doyer
 tenido cumpliendo con las ordenes = a
 cordaron que luego y sinning una dilacion se haga
 el reparo m^o en los bezinos de la m^o con
 toda guarda con forme a las ordenes referidas y sin
 ceeder de ellas y para que con mas brevedad se haga
 nombraron por comisario a Pedro Jimenez al
 guacil m^o y a el Jurado Diego Lopez Sidargo
 quales presentes sacaron y juraron en forma de
 lo hazer bien y fiel m^o

Y con lo sacado el cavido y lo firmaron

[Handwritten signatures and names]
 Pedro Jimenez alguacil m^o
 Diego Lopez Sidargo Jurado
 Juan Jimenez Camacho Jurado
 Silvestre Enriquez de Herrera Sidr
 Alonso Cordera Arguelles vesidr



Sello Quarto, 10 mrs: Año de 1639:
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Se prelepe en el
Alcañal de

Beste en si quey. e che fera iant de fiaf
di patador un hafof para la folizita
i a despondencia ala demanda que
el fizeca tiene puesta a esta villa fo
bre sus alcabalas i para presentar los
testigos que por parte de la villa se pre
sentaren en las puebas que se estan
haciendo en esta villa que con bien
se tenga mas informacion en el
lugar de la comarca i para ello es me
resario baian personas que a si se
a si a presentar testigos con a la folizita
i i nte qd gar los testigos que se pre
sentaren i que sera bien baian con la
villa a ello i a biendo de enten
di del di no la lido qd que baian
de los diputados a si si lle i pre sentar los
figos. i un la tra vel que parezieren
que con bien al di los diputados a los
quales se le señala el salario a los pen
brad. de mil maravedis a cada uno

Paralaguá admiral de la Armada de España
 Por que en el día de hoy se ha
 acordado de la Armada de España obligados
 ambos juntamente de mancomunados segun lo
 mandado en el Real Cédula de la Armada
 con el Sr. D. Juan de Guzmán de Guzmán
 Luego rebozaban Rebozaron en un
 Gran Of. En el Of. de Guzmán y de Guzmán
 Por libre y puro del Real Cédula que en la
 Ha en tiene en la

En uno de cada uno de los
 firmaron de la Armada de España

Don Juan de Guzmán de Guzmán
 de Guzmán de Guzmán

Don Juan de Guzmán de Guzmán
 Carrillo de Guzmán
 Diego Lopez de Guzmán
 Medelgo de Guzmán
 Juan de Guzmán de Guzmán
 Camacho de Guzmán
 Juan de Guzmán de Guzmán
 Juan de Guzmán de Guzmán

En la Villa de Burgos en diez y nueve dias
 del mes de octubre de mill e seiscientos e
 noventa e seis. Beramun de Guzmán de Guzmán
 Pedro de Guzmán de Guzmán. Con Pedro de Guzmán de Guzmán
 Villalobos de Guzmán de Guzmán. mesa de Guzmán de Guzmán



Sello Cuarto, 10. mrs. Año de 1639.

SELLO CUARTO, DIEZ MARCAS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Pedro Jimenez de Alguazil
D. Silbebe en fig. de Herrera y Ponteras
Donalocordera arguelles
P. J. Collozurado
Diego de Ley Sidalgo Zurado
J. Jimenez Carnalbo Zurado

Sellada de
fensa del ornejo
go de melta

Urato de que por quanto. Desauil de asido
Carado y notificado un mandamiento de
E. do. don antonio Lueto y ugentregador
Por sumas que en su su audiera a en la
Villa de esibra Paraque sea fuda antel
a Presentar la se dulas y preuilexio
que esta uillatiené Paraque no se pueda
por de contracee a la Racion de rion
Similares de tierras y otras cosas
a rentacion en au. viene con prada
de sumas. La tierra y monte de sumas
Por titulo que en su favor e tergo y a si
mismo viene fa uer ad. H. el Campo
de Ronder dos mill fanegas de tierra
ra Parayuda Atapaga de los quito
quetornu. Parapara sumas. Lorientu
treinta mill duc con que le siruo
Por compra de su. Alcañala. sea
uerda que hay e cepti tulo e si fi
de de suma y de de de zure de al



Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO DIEZ QUERRENTOS, AÑO
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Yo Juan de Sarmiento de Sotomayor, secretario
del Rey nuestro señor, por mandado de su
Majestad, he acordado que se presente al
dicho don Juan de Herrera

en este punto de presente una carta
de don Juan de Gamizca de villa con un
señalado de su señoría de que de feria
mi s. que es de ciertos y ciertos

Don Juan de Gamizca de villa y de su
su villa de pueco digo que yo soy
dido de una enfermedad. Larga que
go. Con que no puedo acudir a los
nismos ni de mis cosas sup. a v. e.
me la ganada tenerme de sus cosas

El punto de mi villa de diez y a
esta villa de mi villa de diez y a
El punto de mi villa de diez y a

En que se aparesce
sa de doce años de
de don Juan de
gamizca de villa

de don Juan de Gamizca de villa
de don Juan de Gamizca de villa
de don Juan de Gamizca de villa
de don Juan de Gamizca de villa

Por quanto yo don Juan de Gamizca de villa
gamizca de villa con un
de para con el partido de para el
de para con el partido de para el
de para con el partido de para el



Sello Cuarto, 10. mis. Año de 1639.

SELO OCTAVO DEZ DE REALES, AN. O
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE.

Donn Aluhenriques de herre Debid
 ~ Don Alonso de aguilas. Debid
 ~ Pedro fernandez de alba guado
 ~ Diego lopez de alba guado
 ~ San breneg camacho guado
 ~ Noticia bildo se dio un mandamto
 de comision de la Real y diputados de los
 serbijos reales de millones de la Real de
 cordo de la gva. cuando de suyo en lora y de las
 cedulas gordenes de suma q. por las cuales se
 rese suma q. diu. le guarde assid se bido de me
 duzia faad min. Razon de los d. los serbijos
 que por sumu. hadi un bu y r. de le uidad
 de man de si cultura y co. lora ad min. bu
 con abanue ba menos la lora y mas fazi
 que con siderada Pa el reyo no suno en lora y
 brno en ella y hizo el d. ho a cuerdo y a
 si bu lora y en tenidas se obedezion con
 la catamenio de lida y mandaron
 se guarde cumplanye de lora y sue de
 lora y cumplamenio se uenirte a la
 que biza y diputados de millones de
 via bu para que con toda puntualidad
 y bre bidad con el casto lo reziere
 y on ga poro bra lo lante ar la materia
 y que lora y que bino con los d. los de
 factos se re de la lora en re
 propios de la lora de lora
 y honre res de sus d. lora

3. Se los seruidos
de millones

De lo referido de nonbraron de la Comis
ria de los Jurados de los Pedidos y
Camaras

Libranca
de la manana

En esta ciudad de Oviedo a 10 de Mayo de 1620
Si fueras. Lo que el Rey me mandó en la sobranza de
de la manana. En que dice a favor de
de cuentas de lo que sobra de lo que
se desta de un. de algunas Partidas
de sobrar de lo que quedo en treinta y un mill
o uattrocientos treinta y dos mil e sus a
Larios y folios. diez mill e uattrocientos
e uarenta y seis mil e como todo esto lo
del Rey. demas de lo que es en el Rey
de la villa que se en sea. Los aueros
que en la dha razon de lo que
la sobranza de lo que de las dhas Partidas
de la dha. en los propios de lo que. Para que
de lo que se de la dha que solo se me
de lo que dar libranza en los dhas propios
de diez mill e uattrocientos e uarenta
e dos mill e uarenta y dos mil e
de diez mill e uarenta y dos mil e
seis mil e que de lo que Partidas de lo que
concejo de alarios y folios. los mill
e uarenta y seis mil e de lo que
se en sea en esta manana. En que
se de lo que. Por que lo de lo que cumpli
en. A lo que me manda para que la dha
para que quien es a de lo que
sea de lo que de lo que personas que
en a de lo que en la dha manana



Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1639:

SELLO QUARTO. DIEZ QUINIENTOS, EN O
DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E
NUEVE:

Por el ppe de cuenta de la dha lib
se de en don al corde marguelleres
Para que los pague de los muenes a m
tro, Atenta a que se pague para en
do der. de lo que sumaj mdo librar. Para
los de pu latos dados que se le p
a i con vltimam para la dize para
Uor. supli dr. e re congo a tes que se
cobrasen

son los de ac auo el fauil do latir
mpron vato do dig mlt quatt waint
euaientay - g de lo -

[Large, highly decorative signature]
de honoracion
de la orden
de la orden
de la orden
de la orden

Don Juan Laraquel Juan Jimenez
Cano y ag de la orden de la orden

[Signature]
[Signature]

En la villa de Diego en cinco dias de
mes de noviembre de mill e seis e treynta e
seis años se juntaron el cabildo de la villa de Regimiento
de la villa con Biene a saber

Don Alonzo de Cordoba Arguelles Regidor

Don Pedro de Alcantara

Don Juan de los Rios yidalgo Jurado

Don Juan de Jimenez Camarero Jurado

En el qual do se esjo una carta que exibi benito garcia don silbe steen fig de herrenan de diputad

branda en las
lors de ad
prademitir am

de binito garcia de b. en f. de sumaga xerre de la villa. Por la qual dize el estado de los negocios que

auilla tiene alli pendientes a s. r. v. car. b. Al asiento que setomo con el d. de sus judiel y p. r. a

ta de e. d. de sumaga ms. Al p. l. ito de demanda que fiscal de e. f. con se p. de ha. z. a. t. r. a. t. r. a. n. t. a. l. l. a. u. d.

sobre sus alcavalas y que por sus gastos es necesario dentro de un mes en do la oydo x. r. t. e. n.

did. a. p. o. r. c. a. r. o. n. y. m. a. n. d. a. r. o. n. s. e. l. e. h. e. m. i. t. a. r. o. u. a. t. t. a. m. i. l. l. r. e. a. l. e. s. y. p. a. r. a. l. l. e. s. d. e. d. e. l. i. b. r. o.

en las Arcas de Alcaualas y se entrecuen Al p. r. o. don silbe steen Paraque los de mita.

Al d. h. q. benito garcia y a fue de pagar de los lo que se debe de suendo al recejo

que vino al acer la p. o. v. a. n. s. a. d. d. e. b. a. u. d. p. n. e. l. e. p. o. d. e. f. e. d. e. l. a. l. c. a. u. a. l. a. s. p. o. r. a. u. e. r.

Al f. a. u. a. d. o. y. a. c. o. n. s. e. p. m. i. s. i. o. n. p. l. o. d. e. n. t. e. l. o. p. e. m. i. t. a. a. m. a. d. i. d. y. f. a. c. h. a. l. i. b. r. o.

de de cr. faueca de el ep. don silbe steen de p. r. e. s. t. e. n. t. e. s. i. m. o. c. o. m. o. d. i. p. u. t. a. d. o. s. d. e. l. o. t. e. p. o. s. n. e. g. o. s. i. o. s.

En el qual do se esjo una p. r. o. q. u. e. d. i. v. e. l. e. d. e. l. e. l. e. v. a. r. e. a. p. r. e. e. v. i. t. o. e. n. q. u. e. s. i. d. e. s. e. l. e. p. a. g. u. e. d. e. s. a.

la secca
Manidela carcel
Dooomb

Lario de la Pellan de la carcel de la u. d. e. n. t. e. s. m. i. l. l. m. s. d. e. u. n. a. n. o. l. u. n. p. i. y. b. i. l. t. a. f. a. c. i. d. a. s. m.

de h. o. r. a. l. a. p. u. e. n. t. a. y. d. e. l. o. q. u. e. s. e. l. e. d. e. n. i. e. s. e. l. e. d. e. l. i. b. r. o. e. n. c. e. m. a. g. a. l. o. m. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s.

de h. o. r. a. l. a. p. u. e. n. t. a. y. d. e. l. o. q. u. e. s. e. l. e. d. e. n. i. e. s. e. l. e. d. e. l. i. b. r. o. e. n. c. e. m. a. g. a. l. o. m. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s.

de h. o. r. a. l. a. p. u. e. n. t. a. y. d. e. l. o. q. u. e. s. e. l. e. d. e. n. i. e. s. e. l. e. d. e. l. i. b. r. o. e. n. c. e. m. a. g. a. l. o. m. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s.

Sello Quarto, 10. m. s. 2. l. de de 1639:

BOHOCERO, ORZ DEBECOSIS, ENO
DE DIE Z SEISCIENTOS Z TREINTA Z
NUEVE.



[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with some legible words like 'Seal' and 'causa' visible.]

[Faded handwritten text, including names and titles such as 'don juan del puerto', 'don juan de la cruz', and 'don juan de la cruz'. The text is heavily obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

La admirabil traçion y soberana de
vra coraçon y por que siembre es anilla
y goçado. Los medios y suposibles y
des para ser servaçon de sus
dellos que que la con la sin de
de a fado. Sem si caligo y que sera
te. de son por ver estauilla de man
piti. de la con da de soma en a forma
de a tiens de quemal con de nã y m
bien de lo que a los ca balleros con sus
para lo qual la uilla non ha Portal
a. don se el traçion y de herre y donale con
de ra a aquellos de padores. a los cuales se les
de poder en forma con o de la de au
sulas y firmecas que se requieran
y fones de la caues y auit do y lo fi
maçion

[Faint handwritten notes on the left margin, including the word "moraçion"]

[Large, highly stylized signature or name, possibly "Monte"]

[Signature or name, possibly "Fruitefraga"]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word "fuerre"]



Sello Quarto; 10. mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO. DIEZ MARRAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE.

Sea Rendar Por quatro años y tres meses
 En esta manera que en los de seis y por cada uno
 de dichos años se sembrando
 y al año de seis y cuarenta y uno
 se botar a sembrar en cada uno de los
 de seis y de cuarenta y dos. y de cuarenta
 y tres. an de barbechar y sembrar para
 el de cuarenta y cuatro. asy como lo ha
 de ser de los de las cosas de = poner
 que se a lier den con forma de
 y en cada uno de los = sine ser de ad
 que a un quel haya en cualquiera de los
 de los cosas de la an de Pedirni a legar
 sobre que an de enervar en cualesquier
 casos fortuitos las leyes que est caudito
 hablan = y que en los años de labar be
 para an de ser sembrar cualesquier
 simillas con que no se a de en cada
 y con que no an de poder sacar e dar
 sino no car al cabco.

Y fuese de acauso el Carildo de la firma

[Handwritten signatures and notes in cursive script, including names like 'Pedro de...' and 'Juan de...']

En la villa de Paredes en treyntay una dias del mes de diez de mill seiscientos y syete años se juntaron para el de la jurada y de las de su villa conbiene a saber

El D. Don Gut. de Puerto y mesa de la villa de Paredes
D. Diego de Albornoz

Don Gil de Breca fig. de her. de
D. Lopez de Valera jurado

Don Gut. Caraqueles fano y aguilera jurado
Don Ximenez fano jurado

Tratose que por quanto se es para de papel sellado. Para cada año de seis y cuarenta

Para que el de distribuya a non braro non braro de Paredes a Ximenez cam. jurado de la villa de Paredes que ha en el papel man. daron sellen. Lo que se de para el de sellado de la villa de Paredes lo bay a distribuyendo y sobri que de pagar subalor a sumas a los placas que colan

que se non braro de la villa de Paredes que se ha en el de la villa de Paredes y de sobri que pagar subalor a sumas como es de

de que se ha en el de la villa de Paredes para que el de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes

de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes

de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes

de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes de la villa de Paredes

